

AUTO DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 63-2019-055

El funcionario ejecutor de la Regional Quindío del ICBF – Regional Quindío en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 836 del Estatuto Tributario y artículo 35 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 067 de noviembre 30 del Dos Mil veinte (2020), se ordenó Seguir Adelante con la Ejecución dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 63-2019-055, adelantado en contra de Soraya Milena Sossa Galicia, identificada con cédula de ciudadanía número 33'819.902, a quien se le envió citación de notificación personal el día 01 de diciembre de 2020, con numero de radicado 202054200000048591, la cual fue entregada, según consta en certificación de servicios postales nacionales 472, guía número RA291603953CO.

Luego se envió notificación por correo certificado el día 10 de noviembre de 2021, mediante oficio radicado número 202154200000059161, la cual fue entregada, según consta en certificación de servicios postales nacionales 472, guía número RA344625989CO, y fue publicada en la página web de 25 de febrero de 2022, encontrándose a la fecha debidamente notificada.

Que con base en la Resolución No. 067 de noviembre 30 del Dos Mil veinte (2020), por medio de la cual se ordenó Seguir Adelante con la Ejecución dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 63-2019-055, la cual se encuentra notificada en debida forma, este despacho realiza la liquidación de la obligación contenida en sentencia judicial emitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia Quindío.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario, se hace necesario liquidar también los gastos en que incurrió la Administración para hacer efectiva la obligación contenida en sentencia judicial emitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia Quindío.

Título:

Sentencia judicial emitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia Quindío

Valor de la Obligación:

DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS MTCE (\$220.311), por concepto de capital, más los intereses que se causaren según lo estipulado en los artículos 1617 del Código Civil.

Que se estableció conforme al tercero contable y el histórico de pagos, que el valor adeudado a capital es la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS MTCE (\$220.311)**.

Valor TOTAL por liquidar a capital:

DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS MTCE (\$220.311).

Periodo de Liquidación:

1. Liquidación del crédito

El funcionario Ejecutor – Regional Quindío, con base en la información antes registrada y las fórmulas de determinación del interés moratorio: Capital x (No de días) x (Intereses causados según lo estipulado en los artículos 1617 del Código Civil a partir del 17 de septiembre de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación), procede a elaborar la liquidación como sigue:

Valor TOTAL del Capital:	\$	97.655
Valor TOTAL de intereses moratorios con Corte al 18/05/2022	\$	97.500
Costas del Proceso	\$	38.969
TOTAL:	\$	234.124

RESUMEN:

TOTAL LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN: \$ **234.124**

Valor Total de la Liquidación:

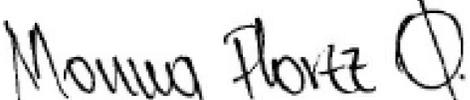
DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$234.124), a favor del ICBF – Regional Quindío, por concepto de la obligación contenida en sentencia judicial emitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia Quindío, sin perjuicio de los intereses y costas que se sigan causando hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el funcionario Ejecutor del **ICBF – Regional Quindío**,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado de la presenta liquidación a Soraya Milena Sossa Galicia, identificada con cédula de ciudadanía número 33'819.902, quien obra en nombre propio o por quien hiciere sus veces, para que, dentro del término de tres días, de conformidad con lo establecido artículo 446 del Código General del Proceso, formule las objeciones y acompañe las pruebas que estime necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA GISELA FLOREZ QUINTERO
Funcionaria Ejecutora
ICBF – Regional Quindío